



Ayuntamiento de Riobos

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYTO-PLENO DE RIOLOBOS EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2023

Señores Concurrentes:

Alcalde- Presidente:

D. José Pedro Rodríguez Martín

Concejales:

D^a. María Sánchez Moreno

D. José Raúl Ginés Méndez

D. José María Moreno Moreno

D^a. Celia Rodriuez Pérez

D^a. María Magdalena Mendo Lucía

D. Michael Pérez Iglesias

D^a Maite Dillana Mirón

Secretario:

D^a Jose Luis Martín Martín

En Riobos, siendo las 13,30 horas del día 22 de Junio de 2023, se reúne en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial el Pleno de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jose Pedro Rodriguez Martín, y la asistencia de los Sres/as Concejales/as que se relacionan al margen, asistidos por el Sr. Secretario-Interventor de la Corporación D. Jose Luis Martín Martin, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que previamente han sido convocados.

Comprobado por el Sr. Secretario, la asistencia mínima de Concejales que exige el artículo 47.2,c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local para que pueda constituirse válidamente el Pleno, por el Sr. Presidente se abre la sesión procediéndose seguidamente a la deliberación y votación de los asuntos que configuran el Orden del Día.

No asiste el Concejal electo D. Isaias Moreno Iglesias, al no haber tomado posesión del cargo de Concejal a la fecha de la celebración del Pleno.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Facilitada con la suficiente antelación el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 14 de Junio de 2022 y de la sesión constitutiva del Ayuntamiento de fecha 17 de Junio de 2023, por el Sr. Alcalde se pregunta a los Sres. Concejales si desean formular alguna observación; no presentándose ninguna, la Corporación, de conformidad con el artículo 91.1. del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986 de 28 de noviembre), considera conforme las actas y, por ende, son aprobadas **por unanimidad de los presentes (8).**





Ayuntamiento de Riobos

2º.- REGIMEN DE PERIODICIDAD DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO.

Por el Sr. Secretario se da cuenta a la Corporación de lo que establece en el artículo 46.2, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL) que dispone que en los Ayuntamiento de hasta 5.000 habitantes, el Pleno celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada tres meses, sin perjuicio de la celebración de sesiones extraordinarias.

Seguidamente da lectura a la propuesta de la Alcaldía con la siguiente dicción literal:

PROPUESTA DE LA ALCALDIA

Según establece el artículo 46.2,a) de la LRRL, el Ayuntamiento de Riobos al contar con menos de 5.000 habitantes ha de celebrar sesión ordinaria del Pleno como mínimo cada tres meses.

El artículo 38, a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF), establece que dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre determinados puntos, entre los que se encuentra la de fijar la periodicidad de la sesiones del Pleno.

Teniendo en cuenta los asuntos que ordinariamente ha de tratar el Pleno del Ayuntamiento de Riobos y sus competencias, a juicio de esta Alcaldía pueden tratarse con regularidad celebrando sesión ordinaria cada trimestre natural, sin perjuicio de la celebración de las sesiones extraordinarias que sean necesarias cuando se deban tratar asuntos que por su urgencia no puedan demorarse hasta la celebración de sesión ordinaria.

Por otra parte, teniendo en cuenta el tiempo que han de dedicar los señores concejales al Ayuntamiento asistiendo a las sesiones plenarias considero de justicia actualizar las indemnizaciones que perciben los Sres. Concejales por su asistencia a Pleno y a Comisión Informativa.

Por lo expuesto, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. El Pleno del Ayuntamiento de Riobos celebrará una sesión ordinaria cada trimestre natural, previa convocatoria que deberá ser notificada, al menos, con dos días hábiles de antelación al de la celebración de la sesión.

Segundo. Las indemnizaciones a percibir por los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva o parcial por asistencia a Plenos y Comisiones Informativa queda fijada en: 80€/ sesión de Pleno y 40€/sesión a Comisión informativa.

Toma la palabra el Concejel D. Michael Pérez Iglesias para mostrar su disconformidad con la subida de las indemnizaciones por asistencias a Pleno y Comisiones por considerar que teniendo en cuenta la economía actual de los ciudadanos no le parece bien dicha subida





Ayuntamiento de Riobos

Debatido suficientemente el asunto, la propuesta de la Alcaldía es aprobada por los representantes del PSOE (6) y por ente, por mayoría absoluta, con el voto en contra de los Sres. concejales del Partido Popular (2).

3º.- CONSTITUCION DE GRUPOS MUNICIPALES.

Por el Sr. Secretario se da cuenta de lo que afirma el artículo 23 del ROF que dispone que los miembros de las Corporaciones Locales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en grupos.

Según el artículo 24 del mismo cuerpo legal:

1. Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

2. En el mismo escrito de constitución se hará constar la designación de Portavoz del grupo, pudiendo designarse también suplentes.

El Artículo 25 de la misma disposición ordena al Sr. Presidente a que, de la constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces deberá dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre tras cumplirse el plazo previsto en el número 1 del citado artículo 24.

Teniendo en cuenta lo que antecede por el Sr. Alcalde da cuenta de los Grupos Políticos que han presentado su constitución y el/la portavoz de los mismos:

Grupo Municipal Socialista:

Miembros del Grupo:

D. Jose Pedro Rodriguez Martin
D. María Sánchez Moreno
D. Jose Raúl Ginés Méndez
D. Jose María Moreno Moreno
D^a. Celia Rodriguez Pérez
D^a. María Magdalena Mendo Lucía

Portavoz:

Titular: D. Jose Pedro Rodriguez Martin
Suplente: D^a. María Sánchez Moreno

Grupo Municipal Popular:

Miembros del Grupo:

D. Michael Pérez Iglesias
D^a. Maite Dillana Mirón





Ayuntamiento de Riobos

Portavoz:

Titular: D. Michael Pérez Iglesias

Suplente: D^a. Maite Dillana Mirón

Grupo Municipal VOX:

Miembros del Grupo:

D. Isaias Moreno Iglesias

Portavoz:

Titular: D. Isaias Moreno Iglesias

La Corporación se da por enterada.

4º.- CREACION Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

Por el Sr. Secretario se informa a la Corporación que según consigna el artículo 38 del ROF, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el Alcalde convocará la sesión o sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación que sean precisas, a fin de resolver sobre determinados asuntos, entre los que se encuentra la creación y composición de las Comisiones informativas permanentes.

El artículo 123.1 del ROF, dispone que las Comisiones Informativas integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.

Según el artículo 24.2 del ROF, el número y denominación iniciales de las Comisiones informativas permanentes, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

Por lo expuesto, la Alcaldía, **propone** al Pleno aprobar la creación y composición de las siguientes Comisiones Informativas Permanentes, de las que formarán parte el Alcalde y dos concejales corresponderán al Grupo Socialista, uno al Grupo Popular y uno al Grupo de VOX, lo que harán un total de seis miembros.

1. *Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, Agricultura y Medio Ambiente*
2. *Comisión de Cultura, Juventud y Reto Demográfico.*
3. *Comisión de Urbanismo.*





Ayuntamiento de Riobobos

4. *Comisión de Deporte y Festejos.*
5. *Comisión de Asociaciones, Participación Ciudadana y Servicios Sociales.*

Debatido suficientemente el asunto, la Corporación, por unanimidad de los concejales presentes (**8**), y por ende, con el voto favorable de la **mayoría absoluta** de sus miembros, acuerda:

Primero. Crear las siguientes Comisiones Informativas Permanentes de la que formarán parte el Alcalde, dos Concejales del Grupo Socialista, un Concejales del Grupo Popular y un representante del Grupo VOX, lo que arroja un total de cinco miembros:

1. *Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas, Agricultura y Medio Ambiente*
2. *Comisión de Cultura, Juventud y Reto Demográfico.*
3. *Comisión de Urbanismo.*
4. *Comisión de Deporte y Festejos.*
5. *Comisión de Asociaciones, Participación Ciudadana y Servicios Sociales.*

Asistirá como Secretario de las Comisiones, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Segundo. La adscripción de los concejales de cada Grupo Político a las Comisiones se llevará a cabo a propuesta del Portavoz del Grupo.

Tercero. Teniendo en cuenta la costumbre de anteriores Corporaciones, se acuerda invitar a la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, Agricultura y Medio Ambiente, previa invitación de la Alcaldía, a un representante de cada una de las siguientes asociaciones:

- Cooperativa Virgen de la Argamasa
- Cooperativa UNAGRI
- Club de la Tercera Edad.

Cuarto. Cuando lo considere oportuno y en aquellos asuntos que competan a varias Comisiones Informativa, el Sr. Alcalde podrá convocar comisión informativa conjunta de dos o mas comisiones en la que deberán asistir los Concejales adscritos a las Comisiones convocadas. En estos supuestos, se redactará la correspondiente acta en la que constará lo dictaminado y las indemnizaciones por asistencia será el correspondiente a la asistencia a una comisión.

Quinto. La composición de las Comisiones Informativas se publicará en el BOP de Cáceres y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riobobos.





Ayuntamiento de Riobos

5º- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DEL AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS EN ORGANOS COLEGIADOS DE SU COMPETENCIA.

Por el Sr. Secretario se informa que según lo dispuesto en el artículo 38,c) del ROF, dentro de los treinta días siguientes a la sesión constitutiva, previa convocatoria del Alcalde, el Pleno ha de proceder al nombramiento de representantes de la Corporación en órganos colegiados, que sean competencia del Pleno.

Teniendo en cuenta que los órganos colegiados en los que la Corporación tiene representantes son: Colegio Público San José de Calasanz, Mancomunidad Municipios Rivera de Fresnedosa y Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón (ADESVAL), el Sr. Alcalde propone se designe como representantes del Ayuntamiento de Riobos en dichos órganos a los siguientes Concejales:

Representante del Ayuntamiento de Riobos en el Colegio Público San Jose de Calasanz: El Alcalde D. Jose Pedro Rodriguez Martin,

Sustituto: D. Jose María Moreno Moreno.

Representante del Ayuntamiento de Riobos en la Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa: El Alcalde D. Jose Pedro Rodriguez Martin,

Sustituto: D^a. María Sánchez Moreno

Representante del Ayuntamiento de Riobos en ADESVAL: El Alcalde, D. Jose Pedro Rodriguez Martin.

Sustituto: D. Jose María Moreno Moreno.

No obstante teniendo en cuenta base a lo dispuesto en el artículo 21, b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Alcalde representará al Ayuntamiento en cualquier otro organismo o entidad.

La Corporación, por unanimidad de los presentes (8), y por ende, **por mayoría absoluta**, acuerda aprobar los nombramientos propuestos por el Sr. Alcalde.

6º- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE.

Por el Sr. Secretario, se da cuenta a la Corporación de la Resolución de la Alcaldía num 153/2023 de fecha 19 de junio de 2023 sobre nombramiento de Tenientes de Alcalde con la siguiente dicción literal:

“Expte. 175/2023

Resolución num. 153 /2023

Habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal el pasado día 17 de junio de





Ayuntamiento de Riobos

2023 y habiendo sido elegido Alcalde-Presidente de la misma quien suscribe, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos, 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/19860 de 28 de noviembre, por el presente, **RESUELVO**:

Primero. Nombrar Tenientes de Alcalde de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales:

Primer Teniente de Alcalde: D^ª. María Sánchez Moreno

Segundo Teniente de Alcalde: D. Jose Raul Ginés Méndez

Segundo. La sustitución del Alcalde para los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que imposibilite a esta Alcaldía el ejercicio de sus funciones, será ejercida por los Sres. Tenientes de Alcalde por el orden fijado en el apartado primero.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución a los interesados para su constancia y efectos y dése cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

Cuarto. Procédase a la publicación de estos nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.”

La Corporación se da por enterada.

7º- RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO DE CONCEJALES DELEGADOS.

Por el Sr. Secretario, se da cuenta a la Corporación de la Resolución de la Alcaldía num.154/2023 de fecha 19 de junio de 2023 sobre nombramiento de Concejales Delegados del siguiente tenor literal:

“Expte. 175/2023

Resolución num. 154 /2023

Habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal el pasado día 17 de junio de 2023 y sido elegido Alcalde-Presidente de la misma quien suscribe, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos, 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.4 y 5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por F.E. 2568/19860 de 28 de noviembre, por el presente, **RESUELVO**:

Primero. Nombrar a los siguientes Concejales Delegados:

- **D. María Sánchez Moreno**, Concejala Delegada de CULTURA, JUVENTUD Y RETO DEMOGRAFICO.





Ayuntamiento de Riobobos

- *D. Jose Raúl Ginés Méndez, Concejal Delegado de URBANISMO.*
- *D. Jose María Moreno Moreno, Concejal Delegado de AGRICULTURA, GANADERIA, MEDIO AMBIENTE Y HACIENDA.*
- *D^a. Celia Rodríguez Pérez, Concejala Delegada de DEPORTE Y FESTEJOS.*
D^a Magdalena Mendo Lucía, Concejala Delegada de RELACIONES CON LAS ASOCIACIONES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SERVICIOS SOCIALES

Segundo. *Las delegaciones conllevan la dirección y gestión de los asuntos que afecten a las materias y servicios delegados, sin que ello suponga la facultad de dictar resoluciones que afectan a terceros que la seguirá ostentando el Alcalde y el Pleno, en el ámbito de sus competencias.*

Tercero. *Notifíquese la presente Resolución a los interesados para su constancia y efectos y dese cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.*

Cuarto. *Procédase a la publicación de estos nombramientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.”*

La Corporación se da por enterada.

8º. MIEMBROS DE DE LA CORPORACIÓN CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y PARCIAL Y SU RÉGIMEN RETRIBUTIVO.

Por el Sr. Secretario se informa a la Corporación que el régimen jurídico de las retribuciones a los miembros de las Corporaciones Locales por el ejercicio de sus cargos que los desempeñen con dedicación exclusiva o con dedicación parcial viene recogido en los artículos **75, 75 bis, 75 ter**, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

En dicha disposición se establecen las condiciones y requisitos exigidos para la liberación exclusiva y parcial de los miembros de las Corporaciones Locales: las retribuciones, la obligación de las Corporaciones al pago de las cuotas empresariales de la S. Social, las incompatibilidades, la obligación de consignar presupuestariamente el importe de las retribuciones, el límite del número de cargos públicos con dedicación exclusiva, los límites del importe de las retribuciones de los miembros de las Corporaciones por dedicación exclusiva y parcial, etc.

La Disposición Adicional Vigésima Séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 que fija el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población, para poblaciones entre 1.000 y 5000 habitantes como es Riobobos, el límite anual se fija en **46.464,02€**.

No obstante lo anterior, los límites que fija la LPGE son de aplicación a los miembros de la Corporación que desempeñen el cargo en régimen de dedicación exclusiva, no obstante el artículo 75.2 de la LBRRL, permite retribuir a los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran.





Ayuntamiento de Riobos

Las retribuciones a percibir vendrá en función del tiempo de dedicación efectiva, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado; por lo que el límite retributivo para la dedicación parcial del 75% para el ejercicio 2023 queda fijado en **34.984,51€/ año**.

Toma la palabra el Sr. Alcalde para indicar que el Ayuntamiento de Riobos, como viene siendo tradicional, por el volumen de de asuntos que tramita, necesita que el Alcalde y el Concejal Delegado de Obras se dediquen a las funciones propias de sus cargos, por lo que somete a consideración de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE LA ALCALDIA:

El artículo 75 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, permite que los miembros de las Corporaciones locales perciban retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial.

En el Ayuntamiento de Riobos, viene siendo tradicional que, debido al volumen asuntos que se tramitan y las obras de mantenimiento, conservación e inversión que se realizan con fondos municipales o con otros procedentes de subvenciones de otras Administraciones y Entidades Públicas (SEPE, Junta de Extremadura, Diputación Provincial, ADESVAL, etc.), para su adecuado seguimiento y atención específica, que Alcalde y el Concejal Delegado de Obras, desempeñen su cargo en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

De conformidad con el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE n.º 80, de 3 de abril), los miembros de la Corporación tienen derecho a percibir retribuciones por ejercer sus cargos, cuando los realicen en régimen de dedicación exclusiva o con dedicación parcial, en las condiciones que establezca el Pleno de la Corporación.

El artículo 75.ter del mismo cuerpo legal, introducido por Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 30 diciembre), establece el límite de miembros de la Corporación que podrán prestar sus servicios en régimen de carácter exclusivo. A los efectos, en el municipio de Riobos el límite es el establecido en su punto 1.d), permitiéndose hasta un máximo de **un concejal/a** con dedicación exclusiva.

Conforme al artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (BOE n.º 305, de 22 de diciembre), el régimen de dedicación exclusiva implica que al miembro de la Corporación que se le otorgue deberá dedicarse preferentemente a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En todo caso la percepción de retribuciones por el Excmo. Ayuntamiento de Riobos es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes.

Tales miembros serán retribuidos por el ejercicio de su cargo por la Corporación, que deberá además darlos de alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

El límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios





Ayuntamiento de Riobos

especiales, es para este Ayuntamiento del 40 por 100 del sueldo de un Secretario de Estado, por así disponerlo el artículo 75.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; no obstante la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2014 (Disposición Adicional 90ª), estableció, de conformidad con el artículo 75.bis de la LRBRL, antes citado, y considerando lo dispuesto en el artículo de la misma, el límite máximo total a percibir por los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos; por lo que quedó fijado así por la LPGE un límite máximo cuantitativo total, variable en función del nivel de habitantes de la Corporación de referencia, por lo que a partir de entonces es la LPGE la que fija los límites máximos de las retribuciones de las Corporaciones Locales.

Por lo expuesto, vengo a proponer al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero. Aprobar que la Alcaldía de Riobos se ejerza en régimen de dedicación exclusiva percibiendo unas retribuciones anuales de **32.123,00€**.

Segundo. Aprobar que la Concejalía Delegada de Obras de Riobos se ejerza en régimen de dedicación parcial al 75% percibiendo unas retribuciones anuales de **32.123,00€**, que se abonarán en doce pagas mensuales mas dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre.

Tercero. El devengo de las retribuciones del Alcalde y del Concejal Delegado de Obras se fija mensualmente con referencia al primer día del período, prorrateándose por días en los supuestos de nombramiento, cese, renuncia, etc. Las retribuciones se abonarán mensualmente en doce pagas, a razón de **2.294,50€/mes** mas dos adicionales en los meses de Junio y Diciembre, por el mismo importe; pagas adicionales que se prorratearan en los supuestos de nombramiento, cese, renuncia, etc.

Cuarto. Las retribuciones del Alcalde y del Concejal Delegado de Obras se incrementarán o reducirán en el mismo porcentaje que se fije anualmente por la Ley de Presupuestos Generales del Estado con carácter general para el personal del sector público, siempre que no rebasen el límite máximo fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado en cuanto al régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales.

Quinto. La percepción de las retribuciones con dedicación exclusiva y parcial, llevará implícito el alta de afiliación del Alcalde y del Concejal Delegado de Obras en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, asumiendo el Ayuntamiento el importe de las cuotas empresariales correspondientes, e implicará la dedicación plena a las tareas municipales, así como la incompatibilidad para realizar cualquier otra actividad lucrativa, salvo la de la gestión del patrimonio personal o familiar, sin que tampoco puedan percibir ninguna otra retribución con cargo a presupuestos de otras Administraciones Públicas ni de los Entes, Organismos y Empresas de ellos dependientes. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 53/1984, para los miembros de la Corporación Local que desempeñen sus cargos con dedicación parcial.

Informa el Sr. Alcalde que el incremento de retribuciones que se propone viene dada por la actualización de las retribuciones del Alcalde y Concejal Delegado pues las que venían percibiendo fueron las consignadas por la anterior Alcaldesa, hace mas de 8 años, por lo que es de justicia su actualización con el incremento que ha experimentado el coste de la vida.

Toma la palabra el Concejal D. Michael Pérez Iglesias para mostrar su disconformidad con la subida de las retribuciones que se proponen para el Sr. Alcalde y el Sr. Concejal





Ayuntamiento de Riobos

Delegado de Obras por considerar que teniendo en cuenta la economía actual de los ciudadanos no le parece bien dicha subida

Tras el debate, la Corporación con los votos a favor de los Sres. Concejales del PSOE (6) y por ende, **por mayoría absoluta** y el voto en contra de los concejales del Partido Popular (2), acuerda:

Primero. Aprobar la propuesta de la Alcaldía en los términos propuestos surtiendo plenos efectos desde el día siguiente al de la celebración del Pleno.

Segundo. De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del ROF, notificar el acuerdo al Alcalde y Concejal Delegado de Obras debiendo manifestar expresamente si aceptan el régimen de dedicación el régimen retributivo fijado en el acuerdo del Pleno, lo que será comunicado al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que éste celebre.

Segundo. De conformidad con lo que ordena el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo debe publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en el tablón de anuncios de la Corporación.

9º. SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD DE LA CONCEJAL D^a MARIA SANCHEZ MORENO.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito presentada por la Concejala del Ayuntamiento D^a María Sánchez Moreno, de fecha 19 de Junio en el que solicita le sea concedida la compatibilidad para ejercer como Concejala del Ayuntamiento de Riobos y continuar trabajando como Monitora en la Ludoteca Rural de Riobos, en base al contrato laboral temporal formalizado con el Ayuntamiento el día 20/04/2023 financiado por la Junta de Extremadura.

Por el Sr. Secretario se informa que, previendo esta circunstancia, con fecha 24 de abril de 2023, el Sr. Alcalde cursó solicitud de informe al Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cáceres; informe evacuado por dicho Servicio el día 4 de Mayo y remitido al Ayuntamiento el 11 del mismo mes y año (Informe núm. 23.168), con la siguiente dicción literal:

“Por el Ayuntamiento de Riobos se solicita informe relativo al régimen de incompatibilidades aplicable a un miembro de la corporación.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Riobos solicita al Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales (SAAEL, en adelante) informe jurídico, del siguiente tenor literal:

“El objeto de la presente es formular una situación que se puede dar en este Ayuntamiento por lo que le ruego que, con la mayor brevedad posible, los servicios jurídicos de la Diputación, nos informen al respecto.

Resulta que actualmente trabaja en el Ayuntamiento una persona contratada con cargo a una subvención concedida por la Junta de Extremadura.

Dicho/a trabajador/a se presenta a las siguientes elecciones municipales del próximo día 28





Ayuntamiento de Riobos

de mayo, y nuestra duda es la siguiente: En el supuesto de que se elegido/a concejal/a puede seguir trabajando para el Ayuntamiento hasta el final de su contrato, que en este supuesto es 31 de diciembre del presente y adquirir la condición de concejal/a, o tiene que elegir entre seguir trabajando para el Ayuntamiento o tomar posesión como concejal?.

Le ruego me remita el correspondiente informe lo antes posible”.

Por correo electrónico, se aclara por el Ayuntamiento que el puesto de trabajo en cuestión se desarrolla en la ludoteca, por un periodo que va desde mediados de abril hasta fin de año, siendo el contrato financiado por la Junta de Extremadura, con cargo al programa "PCEM Ludotecas rurales".

A los anteriores antecedentes, y solicitado informe por órgano competente, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El régimen jurídico de aplicación se encuentra en las siguientes normas:

- *Constitución Española de 1978 (CE).*
- *Carta Europea de Autonomía Local de 15 de octubre de 1985 (Ratificada el 20-01-1988) (CEAL).*
- *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).* - *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).*
- *Resolución de 7 de febrero de 2022, de la Consejera, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 26 de enero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2022.*

SEGUNDO.- Con arreglo al artículo 178.2.b) de la LOREG, son incompatibles con la condición de concejal, entre otros, “*los funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento*”. Este artículo refleja genéricamente el régimen de incompatibilidades, cuya aplicación práctica ha permitido la matización de su alcance, plasmada en los criterios fijados tanto por el Tribunal Supremo como por la Junta Electoral Central.

En esta materia, la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª, de 26 de abril de 2002, ya señaló que: “*(...) para la determinación del alcance de la dependencia a que alude este precepto de la Ley Orgánica, ha de tenerse en cuenta que, como ha señalado el Tribunal Constitucional desde su primera doctrina, el artículo 23.2 CE consagra el derecho de acceso a los cargos públicos como un derecho de configuración legal, pero que comprende y forma parte de su contenido el de la permanencia en ellos. Y así este Alto Tribunal ha señalado que las causas de incompatibilidad establecidas por la LOREG, en tanto en cuanto son excepciones de criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido. En el bien entendido de que con el régimen de incompatibilidades se trata de garantizar la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño del cargo o función pública de que se trata.*

Por consiguiente, no cabe una interpretación extensiva de las incompatibilidades, cuya interpretación y precisión ha de estar presidida por la indicada finalidad de





Ayuntamiento de Riobos

preservar a la función pública de una influencia desviada del interés público, por la posible contaminación o incidencia en la toma de decisiones que puede representar una eventual colisión con interés extraños a los de la ciudadanía a que ha de servir el cargo que se ostenta o por la incidencia en dichas decisiones de intereses privados o particulares.”

TERCERO.- En relación con el supuesto planteado, resulta especialmente interesante la STS de 28 de mayo de 2020, alguno de cuyos fundamentos jurídicos más relevantes se recogen a continuación:

“Quinto.- (...) La solución contraria a la expuesta, interpretando extensivamente dichas causas de incompatibilidad o de ilegitimidad, previstas en la LOREG, nos conduciría a la lesión del indicado art. 23.2 de la Constitución, que consagra el derecho de acceso a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad, pues se compromete y contraviene este derecho fundamental cuando los supuestos de incompatibilidad se extienden o se proyectan a supuestos no comprendidos expresamente por la norma. (...)

Sexto.- La condición de concejal resulta incompatible, según la causa que contiene el art. 178, apdo. 2.b), LOREG, con la condición de "funcionario o restante personal en activo del respectivo Ayto. y de las entidades y establecimientos dependientes de él".

El supuesto de hecho de la citada norma, a cuya concurrencia se liga la incompatibilidad controvertida, y cuyo alcance configura la cuestión de interés casacional, es la de tener la condición de "funcionario o de restante personal en activo", además de la de concejal.

La interpretación de la indicada norma del art. 178.2.b) de la LOREG ha de hacerse conjuntamente con lo que señala en el art. 178.4 de la misma Ley, pues entre ambas se aprecia una correspondencia inescindible. Así, el citado art. 178.4 de la LOREG dispone, como antes señalamos y ahora insistimos, que dicha causa de incompatibilidad referida a "funcionario o empleado" deberá optar, y si lo hiciera por el cargo de concejal, pasará a la "situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo".

El vínculo entre ambas normas, art. 178.2.b) y 178.4 pone de relieve que resulta incompatible el cargo de concejal con los siguientes empleos públicos: a) funcionario, b) personal en activo.

Pues si así fuera debe, tras optar entre cualquiera de ellos con el de concejal, pasar, cuando es funcionario a la situación administrativa de servicios especiales, y si se trata de personal laboral, debe pasar a la situación prevista en sus respectivos convenios que, en todo caso, ha de suponer reserva de su puesto de trabajo. Lo que ya pone de manifiesto, no una inamovilidad, sí una cierta permanencia, duración y estabilidad en el desempeño del puesto.

En este caso, resulta evidente que la ahora recurrente no es funcionario público pues es personal laboral temporal, en concreto es técnico de turismo, que desempeña un puesto de trabajo que desde luego NO tiene el carácter de estable, pues tiene una duración total de 180 días... Pero la temporalidad de 180 días no se corresponde con el tenor del indicado art. 178.4, cuando se refiere a la situación en la que debe quedar ese personal según sus respectivos convenios con reserva de puesto de trabajo "en todo caso". (...) Además, dicha temporalidad difícilmente podría conjugarse con la exigencia de que se trate de "personal en activo", como demanda el propio art. 178.2.b) de tanta cita.

En definitiva, cuanto llevamos expuesto impide que podamos incluir en la expresada causa de incompatibilidad a quien desempeña un puesto de trabajo como personal laboral de carácter temporal, por 180 días, no estable, financiado con fondos ajenos al municipio, salvo que hagamos una interpretación extensiva de dicho supuesto de incompatibilidad, que, como antes adelantamos en el fundamento anterior y ahora reiteramos, está proscrita en estos supuestos, según la doctrina del TC y la jurisprudencia de este TS.

Conviene insistir que en la medida en que las causas de incompatibilidad, que prevé la LOREG, constituyen excepciones a los criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas, por tal razón, de modo restringido. En este punto, además, hay que recordar que,





Ayuntamiento de Riobos

desde luego, el régimen de incompatibilidades, con carácter general, pretende salvaguardar la objetividad e imparcialidad en el desempeño de la función pública. Sin que advirtamos ninguna colisión en este caso, a tenor de la falta de una justificación adecuada al respecto”.

Si bien se refiere esta sentencia a un puesto de trabajo como técnico de turismo, bien pueden extrapolarse sus criterios al supuesto que nos ocupa (ya que, aun tratándose de un puesto distinto, en la ludoteca municipal, igualmente se trata de una relación laboral de carácter temporal y duración determinada, no estable).

CUARTO.- En este mismo sentido, el criterio de la Junta Electoral Central, se expone, entre otros, en el Acuerdo núm. 534/2019, de 1 de julio de 2019, cuyo punto tercero resume la doctrina al respecto, señalando: *“en relación al supuesto de incompatibilidad previsto en el artículo 178.2.b) de la LOREG, esta Junta tiene reiteradamente declarado que incurre en dicha situación el concejal que preste sus servicios como funcionario o personal de la propia corporación local o en alguna de las entidades y establecimientos dependientes de la misma. Sin embargo, no existe incompatibilidad si el interesado no se incorpora a la plantilla de personal del Ayuntamiento, ni tampoco cuando se trate de obras de corta duración financiadas con fondos ajenos al Ayuntamiento, siempre que no se convierta en contratista de la corporación local, supuesto éste incompatible conforme a lo dispuesto en el artículo 178.2.d) de la LOREG (Ac de 2 de junio, 10 de noviembre de 2005, de 27 de septiembre, de 25 de octubre, de 8 de noviembre de 2007, de 12 de noviembre de 2009 y de 22 de marzo de 2017, entre otros)”*.

En este mismo sentido han sido dictadas numerosas sentencias, resultando especialmente gráfica en el ámbito del presente informe la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo, nº 689/2005, de 18 de julio (confirmada doctrina de esa misma sala andaluza en sentencias posteriores) que declara que: *“...la condición de trabajador de AEPSA (antiguo PER) no es incompatible con el cargo de concejal puesto que dicho trabajador no está incorporado a la plantilla del Ayuntamiento por el hecho de que se contrate a través de AEPSA. Es más, la selección del trabajador en concreto no corresponde al Ayuntamiento, sino al INEM, y por tanto la capacidad de decisión en la selección de la Corporación de la que forma parte el concejal no se deduce de la forma legal de contratar.”*

En dicha sentencia la Sala andaluza declara que no concurre la totalidad de los presupuestos exigidos por el artículo 178 de la LOREG, sin que se pueda presumir una contaminación de la toma de decisión municipal en la realización de los trabajos para los que ha sido contratado el concejal.

En el presente caso de Riobos, la trabajadora no se incorpora a la plantilla municipal, por tratarse de un contrato subvencionado por la Junta de Extremadura (con cargo al programa *“PCEM Ludotecas rurales”*), de corta duración temporal, cuyas funciones, a priori, no parecen tener conflicto alguno con las inherentes a la concejalía. Por ello no parece que concurra conflicto alguno de intereses con la condición de concejal. Recordemos que dicha sentencia es proclive a que no se declaren incompatibilidades a partir de interpretaciones extensivas, pues ello colisiona con el derecho fundamental de todo ciudadano y cargo electo, en los términos fijados en el artículo 23 de la Constitución Española.

Por ello, y dado que, como ha manifestado reiteradamente la jurisprudencia, las incompatibilidades no pueden interpretarse de forma extensiva, cercenando los derechos fundamentales del artículo 23 de la CE, se concluye que la incompatibilidad no se produce en los casos en que, como el que nos ocupa, la interesada no se incorpora a la plantilla de personal del ayuntamiento (lo que no sucede en programas temporales de corta duración y subvencionados), y no existe un conflicto de intereses, en los términos que para definir dicho concepto jurídico indeterminado usa el artículo 11 apartado 2º de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, que aplicamos por analogía. Realmente, el espíritu del artículo 178 de la LOREG era evitar conflictos de intereses, y así debe realizarse una interpretación teleológica de tal





Ayuntamiento de Riobos

precepto, según el artículo 3 del Código Civil.

Respecto de éste último punto, son a nuestro juicio, acertadas las consideraciones de la citada STSJ de Andalucía, cuando expone que: *“SEGUNDO.-(...) La doctrina de la sentencia de este Tribunal de 22 de abril de 1993 que cita in extenso la recurrida no es aplicable al presente supuesto porque, en el presente caso, no se trata de funcionario o de personal laboral con empleo estable en el Ayuntamiento, ya que las Escuelas-Taller tienen una vocación temporal y, por ello, en ningún caso sería de aplicación la posibilidad prevista en el apartado 4º del artículo 178 LOREG respecto a pasar a la situación de servicios especiales y, en cualquier caso, siempre con la reserva de puesto trabajo.*

Es cierto que la cuestión central es la determinación de la dependencia del Ayuntamiento de las entidades o establecimientos que hace a sus directores y personal incompatibles con el desempeño de cargo de concejal, cuestión muy relacionada, en este caso, con la naturaleza de las Escuelas-Taller...

Para la determinación del alcance de la dependencia a que alude este precepto de la Ley Orgánica, ha de tenerse en cuenta que, como ha señalado el TC desde su primera doctrina, el artículo 23.2 CE consagra el derecho de acceso a los cargos públicos como un derecho de configuración legal, pero que comprende y forma parte de su contenido el de la permanencia en ellos. Y así este Alto Tribunal ha señalado que las causas de incompatibilidad establecidas por la LOREG, en tanto en cuanto son excepciones de criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido. En el bien entendido de que con el régimen de incompatibilidades se trata de garantizar la objetividad, imparcialidad, eficacia y transparencia en el desempeño del cargo o función pública de que se trata”

Por consiguiente, no cabe una interpretación extensiva de las incompatibilidades, cuya interpretación y precisión ha de estar presidida por la indicada finalidad de preservar a la función pública de una influencia desviada del interés público, por la posible contaminación o incidencia en la toma de decisiones que puede representar una eventual colisión con interés extraños a los de la ciudadanía a que ha de servir el cargo que se ostenta o por la incidencia en dichas decisiones de intereses privados o particulares.

TERCERO.- Como vemos, además de existir una interpretación restrictiva de las causas de incompatibilidad, lo esencial es el grado de dependencia entre ayuntamiento y trabajador contratado a los efectos de juzgar presente la incompatibilidad que se alega.

En el caso enjuiciado, y como afirmó la Junta Electoral Central en otras resoluciones que cita el Ayuntamiento apelante (resoluciones de 25 de octubre y 8 de noviembre de 1999), la condición de trabajador de AEPSA (antiguo PER) no es incompatible con el cargo de concejal puesto que dicho trabajadora no está incorporado a la plantilla del Ayuntamiento por el hecho de que se contrate a través de AEPSA. Es más, la selección del trabajador en concreto no corresponde al Ayuntamiento, sino al INEM, y por tanto la capacidad de decisión en la selección de la Corporación de la que forma parte el concejal no se deduce de la forma legal de contratar.

En consecuencia falta la dependencia exigida por el art. 178 de la LOREG, y no se puede presumir una contaminación en la toma de decisión municipal en la realización de los trabajos para lo que ha sido contratado el concejal, pues no consta que fuera la única persona de la lista del INEM contratada para unos trabajos que exigieran su exclusiva contratación. No existe apariencia de perturbación de los intereses públicos municipales por el hecho de resultar contratado...”





Ayuntamiento de Riobos

QUINTO.- Con arreglo a todo lo expuesto, y atendiendo al principio de interpretación restrictiva y dado que el puesto de trabajo corresponde a personal laboral de carácter temporal, (no estable), la apreciación de incompatibilidad exigiría una interpretación extensiva del supuesto de incompatibilidad, proscrita por la doctrina del TC y la jurisprudencia del TS.

La trabajadora desempeña un puesto de trabajo sin carácter estable, con una duración total inferior al año, y cuya retribución depende de una subvención. La temporalidad mencionada no se corresponde con el tenor del art. 178.4 LOREG, cuando se refiere a la situación en la que debe quedar ese personal según sus respectivos convenios con reserva de puesto de trabajo "en todo caso".

Así, con arreglo a la información remitida, **en el presente caso de Riobos no se aprecian (a priori y sin perjuicio de lo indicado en el punto siguiente) las circunstancias que permitirían apreciar la incompatibilidad. Y ello porque, según la jurisprudencia indicada del TS la clave es que el trabajador no se incorpore a la plantilla municipal, y en el caso de estas contrataciones el objetivo es más el fomento del empleo en general en la provincia (así como otros intereses supramunicipales de interés comunitario), que las propias necesidades estructurales de la administración municipal en cuestión.**

SEXTO.- En definitiva, a tenor de todo lo dicho, el pleno de la corporación, UNA VEZ QUE SE HAYA PRODUCIDO LA TOMA DE POSESIÓN (no anteriormente, con carácter preventivo) será el órgano competente para apreciar si concurre o no causa de incompatibilidad respecto a la condición de concejala del Ayuntamiento de Riobos, cuando se cumplan los siguientes requisitos: que el trabajador no forme parte de la plantilla municipal, esté vinculado con el Ayuntamiento mediante un contrato de trabajo de carácter temporal de corta duración, financiado o subvencionado por una entidad externa, circunstancias que parecen darse en el presente supuesto.

No obstante, se insiste, estas reglas generales no obstan para que la propia Corporación municipal en pleno pueda valorar otras circunstancias particulares del supuesto en concreto (y que no han sido remitidas a este SAEEL, que no tiene más datos que los aportados por escrito por el ayuntamiento), al objeto de determinar la existencia o no de causa incompatibilidad, y que, de concurrir, conllevaría la obligación de la afectada de optar entre renunciar a su condición de concejala o abandonar la situación que ha dado origen a la misma, extinguiendo su relación laboral que le vincula con el Ayuntamiento.

No es posible que con carácter preventivo se aprecie una causa de incompatibilidad, puesto que de producirse ésta debe declararse por el pleno a la vista de unos hechos consumados. Y será en virtud de estos hechos cuando, de declararse la incompatibilidad, se obligará a la concejala citada a optar por el cargo de concejala o por el puesto en cuestión, empleo público temporal que no se integra en la plantilla de personal.

Debe tenerse en cuenta, a este respecto, que si pudiera declararse la incompatibilidad con carácter previo-preventivo, se estaría privando a la concejala de su derecho de opción entre el cargo o el puesto de trabajo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del citado ROF, tal opción deberá ejercerse por la concejala en cuestión únicamente si el pleno declarara la incompatibilidad, a la vista de los hechos que en la circunstancia concreta concurren, y tenidas en cuenta todas las consideraciones jurídicas que a lo largo del presente informe se manifiestan.





Ayuntamiento de Riobos

SÉPTIMO.- Por ello, las cuestiones de incompatibilidad han de ser resueltas por el pleno una vez que se produzcan. Conforme al artículo 10 del citado ROF, producida la causa de incompatibilidad, debe instruirse el correspondiente expediente, en el que será ineludible el trámite de audiencia a la concejala interesada, a tenor de lo previsto por el artículo 82 de la LPACAP. Por ello, no caben actuaciones automáticas e inminentes, especialmente porque la declaración de incompatibilidad que acuerde, en su caso (y tras el trámite de audiencia preceptivo), el pleno debe ser notificada en el plazo de 10 días a la afectada, para que así pueda optar entre la renuncia a la condición de concejala y el abandono de la situación que da origen a la supuesta incompatibilidad (tal y como se pronuncia expresamente, a este respecto, el acuerdo de la J.E.C. de 15 de junio de 1992)

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, los que suscriben elevan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El artículo 178.2 de la LOREG dispone con carácter general que la condición de concejal es, a priori, incompatible con el desempeño de cualquier puesto de trabajo en el ayuntamiento. No obstante lo anterior, la interpretación dada por el Tribunal Supremo, en sus sentencias de 28 de mayo de 2020 y de 26 de abril de 2002, permite matizar el régimen de incompatibilidades en determinadas condiciones.

Así, en el supuesto planteado por el Ayuntamiento de Riobos **no se aprecia causa de incompatibilidad**, por concurrir las siguientes condiciones:

- *se trata de un puesto de trabajo sin carácter estable (pues tiene una duración total inferior al año)*
- *su retribución es financiada con fondos ajenos al ayuntamiento (con cargo a un programa de la Junta de Extremadura),*
- *la finalidad del programa de contratación se dirige más al fomento del empleo y a otros intereses supramunicipales de interés comunitario o regional, que a satisfacer las propias necesidades estructurales del ayuntamiento,*
- *no supone la incorporación de la trabajadora a la plantilla del ayuntamiento, al no tratarse de funciones de carácter estructural.*

SEGUNDA.- Mientras permanezca en ejercicio en el puesto de trabajo en el Ayuntamiento, la concejala deberá ser especialmente cuidadosa con el cumplimiento del deber de abstención previsto en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aras de no incurrir en causas de invalidez en los actos que emanen de la municipalidad.

Este informe se traslada al Sr. Presidente, para su remisión al ayuntamiento citado, con efectos meramente ilustrativos, pues su contenido no pretende sustituir el de aquellos otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente, y en su caso, se deban emitir para la válida adopción de las resoluciones; motivo por el cual se somete este informe a cualesquiera otros mejor fundados en Derecho.

En Cáceres, a fecha de firma electrónica (4/05/2023)
Vº Bº, El Director de Área, Fdo. Fernando López Salazar
La Técnico de Gestión, Fdo.: Mª Ángeles Gutiérrez Casillas”

El Sr. Secretario informa a la Corporación sobre el caso que se presenta, el informe





Ayuntamiento de Riobos

emitido por el Servicio de Asistencia a Entidades Locales de la Diputación Provincial y las últimas sentencias dictadas por el Tribunal Supremo al respecto.

Por cuanto antecede, la Corporación,

Teniendo en cuenta que D^a María Sánchez Moreno fue contratada por el Ayuntamiento con fecha 23/04/2023 a media jornada para prestar servicios como Monitora en la Ludoteca Rural cuya financiación corre a cargo de la subvención concedida por la Junta de Extremadura (DOE del Acuerdo de 1 de febrero de 2023, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2023, Línea Ludotecas Rurales).

Teniendo en cuenta que D^a María Sánchez Moreno trabaja para el Ayuntamiento de Riobos en virtud de un contrato laboral temporal que no tiene carácter de estructural y por ende, no supone la incorporación de la trabajadora a la plantilla del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales de la Diputación Provincial de Cáceres.

Por unanimidad de los presentes (8), y por ende, **por mayoría absoluta**, acuerda:

Primero. Reconocer la compatibilidad de D^a María Sánchez Moreno para ejercer como Concejala del Ayuntamiento de Riobos y continuar trabajando como Monitora de la Ludoteca Rural de Riobos hasta la finalización del contrato (31/12/2023) formalizado con fecha 20/04/2023, cuya financiación corre a cargo de la Junta de Extremadura.

Segundo. Mientras permanezca en ejercicio en el puesto de trabajo en el Ayuntamiento, la concejala deberá ser especialmente cuidadosa con el cumplimiento del deber de abstención previsto en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aras de no incurrir en causas de invalidez en los actos que emanen de la municipalidad.

Tercero. Dese cuenta del acuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos.

10º. ADHESION DEL AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS A LA “ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS)”.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno de la siguiente.

PROPUESTA DE LA ALCALDIA

La ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS) persigue la promoción de la salud y la prevención con el objetivo de ganar años de vida en buena salud y libre de discapacidad.

Esta Estrategia propone el desarrollo progresivo de intervenciones identificadas como buenas prácticas y basadas en la evidencia científica, dirigidas a promocionar la salud, prevenir





Ayuntamiento de Riobos

las enfermedades, las lesiones y la discapacidad, actuando de manera integral durante todo el curso de la vida sobre factores como la actividad física, la alimentación, el tabaco, el alcohol y el bienestar emocional, teniendo en cuenta los entornos en los que vive la población y con una vocación de universalidad de las intervenciones.

Las actuaciones que se pondrán en marcha en una primera fase se centran en:

- *Facilitar información de calidad para que todas las personas puedan desarrollar estilos de vida saludables. Es decir, recomendaciones y apoyo a la ciudadanía sobre cómo hacer que sus estilos de vida sean más saludables. A esto se le denomina en la Estrategia “consejo integral en estilos de vida saludables”.*
- *Se facilitará información y colaboración de los recursos (sanitarios o no) disponibles en la zona para promover estilos de vida más saludables; esto es lo que se denomina “vincular el consejo en estilos de vida a los recursos comunitarios”. De este modo, se coordinarán los recursos ofrecidos en el entorno sanitario, con los disponibles en la comunidad y en el entorno educativo.*

Se focalizarán estas acciones en población infantil, durante el embarazo y la lactancia y en la población adulta.

- *Para la población mayor de 70 años, se desarrollarán planes de seguimiento individualizado para la mejora de la salud y de prevención de la fragilidad, entendida como una situación de mayor vulnerabilidad y de riesgo para la discapacidad y dependencia en las personas mayores. La finalidad es que la población mayor mantenga el mayor nivel de autonomía el máximo de tiempo posible.*

El ámbito local se considera un entorno esencial para la Estrategia y para ganar salud en el municipio.

Los Gobiernos Locales tenemos una influencia directa en la salud de la población trabajando conjuntamente entre sectores y contando con la participación de los ciudadanos.

Es por ello que se propone al Pleno la adopción de los siguientes **acuerdos**:

1. *El Pleno del Ayuntamiento de Riobos aprueba su adhesión a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS), según figura en la Guía para la implementación local de la Estrategia de promoción de la Salud y Prevención en el SNS (http://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/prevPromocion/Estrategia/docs/Guia_implementacion_local.pdf).*
2. *Se realizará por parte del alcalde o en quien delegue una declaración institucional/presentación pública dirigida a la ciudadanía donde se publicite el compromiso municipal de adhesión a la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS.*
3. *Se designan coordinadores a **María Sánchez Moreno y Eduardo Martín Moreno** para la implementación local de la Estrategia, cuyos datos figuran en anexo a este documento.*
4. *Se acuerda avanzar en la constitución de una mesa intersectorial en el municipio como instrumento de colaboración entre sectores para ganar salud en un marco de salud en todas las políticas.*
5. *Se acuerda facilitar a la población información de los recursos comunitarios disponibles para mejorar la salud y la calidad de vida de las personas que forman parte de la comunidad.*





Ayuntamiento de Riobos

6. *Se acuerda que se realicen los trámites oportunos para la adhesión formal a la ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD (SNS), dando traslado de este acuerdo al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y a la Federación Española de Municipios y Provincias.*

Toma la palabra la Sra. Concejala María Moreno quien informa a la Corporación de lo conveniente de adherirse a la Estrategia que se propone pues puede generar buenos beneficios para los vecinos de Riobos.

Tras un breve cambio de impresiones sobre el particular, la Corporación, por unanimidad de los presente, (8) y por ende, **por mayoría absoluta** acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en todos sus extremos.

11º. ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS A LA RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta al Pleno de la siguiente,

PROPUESTA DE LA ALCALDIA

El Alcalde que suscribe propone la Adhesión del Ayuntamiento a la Red Española de Ciudades Saludables que persigue la promoción y protección de la salud y el bienestar de los ciudadanos, en concordancia con los principios de actuación correspondientes al proyecto “Healthy Cities” de la Organización Mundial de la Salud.

A grandes rasgos, los objetivos de esta Sección de la FEMP se centran en:

- *Asegurar el mantenimiento de los contactos interinstitucionales para la consolidación de las relaciones intersectoriales, necesarias en el ámbito de la promoción y protección de la salud.*
- *Fomentar la colaboración y la acción conjunta de las ciudades participantes en materia de promoción y protección de la salud.*
- *Ayudar a las ciudades participantes a desarrollar modelos operativos de promoción y protección de la salud en la comunidad, que puedan servir como modelos de buena praxis en lo concerniente a la promoción y protección de la salud en el contexto urbano, en concreto el diagnóstico y los planes de salud.*

Por lo expuesto, se propone al Pleno la adopción de los siguientes **acuerdos**:

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de Riobos aprueba la adhesión del Ayuntamiento a la Red Española de Ciudades Saludables y de cumplir sus fines estatutarios y, en consecuencia, se compromete a:

- a. *Tener elaborado un análisis de situación y un plan de salud para la ciudad o el compromiso de elaborarlo.*
- b. *Cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos establecidos en los artículos 8, 14 y 15 de las Normas de Funcionamiento y Organización de la Red Española de*





Ayuntamiento de Riolobos

Ciudades Saludables y, especialmente, la de abonar a la FEMP la cuota de socio titular de la Red que cada año corresponda a esta Entidad Local, en función del número de sus habitantes, y que en el presente ejercicio asciende a 100 euros.

2º.- Se autoriza al Sr. Alcalde para que realice los trámites oportunos para que sea efectiva la adhesión de Ayuntamiento de Riolobos a la Red Española de Ciudades Saludables sea efectiva.

Tras un breve cambio de impresiones sobre el particular, la Corporación, por unanimidad de los presente, (8) y por ende, **por mayoría absoluta** acuerda aprobar la propuesta de la Alcaldía en todos sus extremos.

12º. SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISTA MULTIDEPORTES (VII Convocatoria de ayudas de ADESVAL para proyectos no productivos, metodología LEADER, año 2023).

Por el Sr. Alcalde se informa de las VII convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de la Asociación para el Desarrollo del Valle del Alagón (ADESVAL) para proyectos no productivos (DOE 17 de Mayo de 2023), estimando oportuno solicitar una subvención con cargo a dicha convocatoria para la construcción de una Pista Multideportes cuyo importe estimado según la Memoria Valorada redactada por la Oficina Técnica de Urbanismo de la Mancomunidad se cifra en 27.225,00€, de los cuales, 15.000,00€ se financiarían con la ayuda de ADESVAL, si es concedida, y el resto por el Ayuntamiento.

Sin que haya debate al no solicitar ningún Concejales la palabra, la Corporación, por unanimidad de los concejales presentes (8), y por ende, **por mayoría absoluta**, acuerda:

1º Aprobar la Memoria de Pista Multideporte redactada por la Oficina Técnica de Urbanismo y DTS de la Mancomunidad Rivera de Fresnedosa y la presentación de la solicitud de ayuda.

2º Iniciar la acción para la que se solicita la ayuda en los plazos establecidos en la normativa de aplicación y nunca antes de la realización del acta de no inicio.

3º Autorizar al Alcalde en su condición de representante legal del Ayuntamiento de Riolobos, D. Jose Pedro Rodriguez Martin para presentar la solicitud y firmar cuantos documentos sean necesarios en relación con el proyecto y la ayuda.

4º El proyecto se ejecutará por contrata tras la correspondiente licitación.

5º Se conceden todas las Licencias y Autorizaciones municipales necesarias para la ejecución del Proyecto.

13º. EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITOS 1/2023





Ayuntamiento de Riobos

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del Expediente de Modificación de créditos 1/2023 que se somete a consideración del Pleno.

Vista la providencia de la Alcaldía de fecha 21 de Mayo por la que incoa el correspondiente expediente de modificación presupuestaria y se proponen las aplicaciones presupuestarias a las que afecta, tanto en aumentos como en bajas de créditos.

Visto el informe favorable de Secretaría-Intervención de esta Entidad Local de fecha 21 de Mayo.

El expediente no ha sido dictaminado por la Comisión de Hacienda al no haberse constituido aún tras las pasadas elecciones municipales celebradas el día 28 de Mayo.

El Excmo. Ayuntamiento-Pleno de Riobos, tras informar el Sr. Alcalde sobre el objeto y causas que hacen necesario aprobar el expediente que se propone, sin necesidad de debate al no solicitar ningún concejal la palabra, **por unanimidad de los Sres. concejales presentes (8)** y por ende, **por mayoría absoluta**, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de créditos núm. 1/2023 según el siguiente detalle:

Aplicaciones Presupuestarias cuyo crédito se amplía o se dota:

Aplicación P.	Concepto	importe
1532,609,00	Inversión Plan de Pedanías 2023	1.296,05
311,209,00	Cánones	2.500,00
337,226,09	Actividades Culturales y Deportivas	5.000,00
338,226,09	Festejos Populares	35.000,00
450,210,04	Materiales AEPSA 2023 (G.emp. Estable)	50.300,00
450,212,00	Manten Consev.Edificios	15.000,00
900,100,00	Altos Cargos	4.200,00
912,226,01	Atenciones protocolarias y representativas	3.000,00
912,233,00	Asistencia a Organos Colegiados	2.500,00
912,466,00	Cuotas FEMP, ADESVAL y otros	2.000,00
920,131,01	Personal PCEME 2023	30.000,00
920,131,05	Pers. Inform-dinamiz. Aula naturaleza 2022	3.961,51
920,131,10	Pers. Ludoteca Rural 2022	334,97
920,131,17	Pers. Ciudades salud y sost 2022	646,84
920,220,00	Material de oficina	3.000,00
920,623,00	Inversiones en Maquinaria, Instala. Y utillaje	3.000,00
943,463,00	Transferencias a Mancomunidad	10.000,00
TOTAL AUMENTOS		171.739,37

FINANCIACION:

a. Bajas de otras aplicaciones presupuestarias de gastos.





Ayuntamiento de Riobos

Aplicación P.	Concepto	importe
151,226,99	Ejec. Subsidiaria (ejec. Obra empedrada,52)	4.840,00
231,480,01	Ayudas a la natalidad 2023	1.000,00
TOTAL BAJAS		5.840,00

b. Remanente de Tesorería para Gastos Generales correspondiente al Presupuesto 2022: 165.899,37€

Según refleja la Liquidación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2022 el Remanente de Tesorería para Gastos Generales de dicho ejercicio quedó fijado en **325.550,26€**, sin que se haya dispuesto importe alguno en el ejercicio.

SEGUNDO.- Exponer el expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran formulado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las 14,10 horas del mismo día, de la que se extiende la presente acta que firma digitalmente conmigo el Sr. Alcalde en fecha al margen y de la que yo, el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,
Jose Pedro Rodriguez Martin

EL SECRETARIO
Jose Luis Martin Martin

